

Dec. No. 752-03 dispone que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), gozará de autonomía financiera y presupuestaria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 752-03

CONSIDERANDO. Que actualmente, y a tono con los progresos materiales y espirituales que ha alcanzado la sociedad dominicana en los últimos años, en el país está en marcha un trascendental proceso de reforma y modernización del Estado;

CONSIDERANDO: Que la planificación y el ordenamiento territoriales urbanos, además de que constituyen asuntos del más alto interés nacional, son partes integrantes de las líneas maestras y la plataforma estratégica del referido proceso;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en ratificación de su inequívoco compromiso en el sentido reseñado, adoptó y puso un vigor, en el mes de julio del año 2002, el documento titulado “Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Urbano”, concebido e instrumentado por el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), pese a ser un organismo adscrito a la Presidencia de la República que ha realizado una ingente labor en la materia que es de su competencia, en estos momentos necesita ser fortalecido institucionalmente para situarlo en condiciones de cumplir con mayor eficacia, eficiencia y autoridad sus cometidos de origen;

VISTO el Decreto No. 385-87, de fecha 30 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU);

VISTO el Decreto No. 184-97, de fecha 9 de abril de 1997, que apuntaba las funciones a la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos en Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU);

VISTO el Decreto No. 185-97, de fecha 9 de abril de 1997, que establece el Reglamento para el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU);

VISTA la sugerencia del Secretariado Técnico de la Presidencia, para que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) designara una Comisión Consultiva y otra Comisión Asesora, relacionadas con los asuntos urbanos del país.

VISTA la resolución del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) de fecha 20 de diciembre de 2000, que resolvió constituir la Comisión Consultiva, compuesta por instituciones y organismos del sector público, de la sociedad civil e instituciones docentes, relacionadas con el desarrollo urbano y los asentamientos humanos del país;

VISTO el Decreto No.527-02, de fecha 9 de julio de 2002, que adopta y pone en vigor la “Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Urbano”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), con efectividad a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, funcionará como organismo autónomo del Estado, descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, y en consecuencia, gozará de plena autonomía financiera y presupuestaria.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), en adición a las funciones que le confieren los decretos números 385-87, de fecha 10 de julio de 1987, 184-97 y 185-97, de fecha 9 de abril de 1997, y 527-02, de fecha 9 de julio del 2002, actuará como la entidad técnica del Estado Dominicano responsable de ejecutar las providencias y las estrategias de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Urbano.

ARTÍCULO 3.-El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) deberá crear los mecanismos y órganos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al tiempo que realizara la coordinación de rigor con las instituciones gubernamentales y privadas que desarrollen actividades colindantes con las suyas.

ARTICULO 4.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) tendrá su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. No obstante, y para dar cumplimiento de sus objetivos en todo el territorio nacional, podrá establecer oficinas regionales, de acuerdo al desarrollo y necesidades de los planes, proyectos y acciones requeridas.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) tendrá un Presidente y un Vicepresidente designado mediante decreto del Poder Ejecutivo. El Vicepresidente colaborará en la ejecución de los planes y proyectos de la institución, bajo las directrices del Presidente y fungirá como suplente de éste en caso de ausencia.

PARRAFO.- Todo el personal técnico, administrativo o de cualquier otra índole, será designado y/o removido por el Presidente de la institución.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) tendrá un Consejo Directivo conformado de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), quien en lo presidirá;
- Siete (7) representantes del sector privado, designados por decreto del Poder Ejecutivo;
- El titular o un representante de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN);
- El titular o un representante de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo; y
- El Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Municipales.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo quedará facultado para revisar, modificar y/o sancionar el reglamento interno de la institución y cualquier otra normativa de su rango que resulte necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.

PARRAFO.- Asimismo, el Consejo Directivo tendrá facultad para establecer y/o modificar la estructura orgánica del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

ARTICULO 8.- Los gastos administrativos y operativos del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) estarán consignados anualmente, con identificación específica y propia, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado Dominicano.

PARRAFO I.- No obstante lo anterior, el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) podrá obtener recursos en forma de donaciones y/o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, así como poner en marcha cualquier otro tipo de gestión al tenor que le permita alcanzar sus objetivos.

PARRAFO II.- Todas las instalaciones y propiedades, así como el patrimonio en general del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), pasan a ser propiedad de la institución.

ARTICULO 9.- El Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) tendrá la facultad de conformar los Consejos Consultivos que sean necesarios, en los cuales integrará a las instituciones públicas y/o privadas, así como personas físicas o morales necesarias, a los fines de fortalecer las políticas de desarrollo urbano-territoriales del país.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1ro. enero del 2004 y en consecuencia, el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) iniciará sus operaciones como entidad autónoma y descentralizada a partir de la indicada fecha.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto deroga o modifica, según sea el caso, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 753-03 que autoriza la apertura y puesta en funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica (UNNATEC).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 753-03

CONSIDERANDO. Que la Fundación Educación 2000, organización dedicada a la educación y a la tecnología a través de la Escuela Nacional de Informática, ha creado un proyecto universitario al cual le ha puesto el nombre de Universidad Nacional Tecnológica;

CONSIDERANDO: Que el proyecto universitario de la Fundación Educativa 2000 tiene profesores capacitados, instalaciones físicas y otros recursos para ofrecer programas de nivel técnico superior y del nivel de grado de informática, sistema y tecnología de la información, administración de empresas, contabilidad y mercadeo;

CONSIDERANDO: Que la Fundación Educación 2000 reúne los requisitos exigidos por la Secretaria del Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA la Ley número 139-01 de fecha 13 de agosto del año 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

OIDA la opinión del equipo técnico de la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA la Resolución número 023-2003, de fecha 26 de junio del año 2003, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencias y Tecnología (CONESCYT);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente